

Clarke, M

COLO



No. 11-176356- -00009-0000

Fecha: 2014-01-13 15:41:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

P-3183

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11-176.356
Solicitud de patente a nombre de **SCIENTIFIC DRILLING INTERNATIONAL, INC.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 8 de octubre de 2013 e identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de la sociedad SCIENTIFIC DRILLING INTERNATIONAL, INC., solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 73057 emitida el 29 de noviembre 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Mi mandante permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio No. 11706 notificado por fijación en lista el 16 de julio de 2013, presentada ante ese despacho el 8 de octubre de 2013.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 73057 emitida el 29 de noviembre de 2013, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar el nivel inventivo de una invención.

1.1 La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

SM
4/3

Considerando la definición anterior, el solicitante desea se tengan en cuenta los siguientes argumentos así como los argumentos inicialmente presentados en respuesta al oficio No. 11706 notificado por fijación en lista el 16 de julio de 2013, los cuales dan soporte a los dichos siguientes argumentos y demuestran que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos de nivel inventivo.

En la resolución impugnada se establece la falta de nivel inventivo de la presente solicitud a la luz del documento US4875014 (D1) y el conocimiento estándar de una persona del oficio medianamente versada en la técnica sustentado a través de las enseñanzas descritas en el libro "*Vector Calculus*" de Michael Corral.

Al realizar un análisis detallado del documento D1, el solicitante muy respetuosamente indica que dicha anterioridad no describe la limitación de "*rotar el subensamble de columna de perforación*" como lo indicado en la reivindicación 1. Aunque D1 describe la rotación de una sonda, es relevante señalar que la rotación de la sonda descrita en D1 es simplemente un parámetro que se está midiendo en lugar de una operación activa como en el método reclamado. En la columna 3, líneas 30-32, se describe que "*los tres acelerómetros de la sonda miden la rotación de la sonda con respecto al vector gravitacional de fuerza*". De esta forma, el ángulo de la sonda es lo que es determinado mediante los acelerómetros, y ningún magnetómetro es utilizado durante la rotación de la columna de perforación. Por el contrario, el método descrito en la presente solicitud hace referencia a "*rotar el subensamble de columna de perforación; y determinar el valor del campo magnético total promedio (B_{TWR})*" como una magnitud promedio de la suma vectorial instantánea de los tres campos magnéticos de componente ortogonal durante el paso de rotar el subensamble de columna de perforación. En otras palabras, el método reclamado en la presente solicitud haría que el dispositivo de D1 fuera inoperable. La sonda de D1 está diseñada para medir la orientación rotacional de la sonda descrita. Rotar la sonda de D1, según lo descrito en el método de la reivindicación 1, resultaría en que la medida tomada por la sonda no tendría un significado válido.

Adicionalmente, el examinador argumenta que la fórmula incluida en la reivindicación 1 corresponde al conocimiento estándar de una persona del oficio versada en la materia y proporciona como referencia el libro "*Vector Calculus*". A este respecto, es deseo del solicitante muy respetuosamente manifestar que se encuentra en desacuerdo con dicho argumento del examinador, ya que las ecuaciones proporcionadas en dicha referencia (ver página 47), únicamente muestran las ecuaciones de sistemas cartesianos a sistemas en coordenadas cilíndricas y esféricas. El sistema de ecuaciones no es ninguna forma relevante para alguna de las ecuaciones incluidas en la reivindicación 1, aparte de usar variables, símbolos de raíz cuadrada, números y operadores. Una persona del oficio medianamente versada en la técnica no sería capaz de convertir las ecuaciones trigonométricas descritas por Michael Corral en las ecuaciones de valor total de campo magnético incluidas en la reivindicación 1. En un nivel totalmente superficial, un aspecto evidente para alguien sin entendimiento técnico del uso de las ecuaciones es la

ausencia del operador de suma ($\sum_{i=1}^n$) en las ecuaciones descritas en "*Vector Calculus*". De esta forma, la combinación de las enseñanzas descritas en D1 con el conocimiento estándar de una persona del oficio versada en la técnica, referenciado con el libro "*Vector Calculus*" no describe entre otros aspectos, una operación iterativa, un promedio, o una separación de variables en cualquiera de las operaciones anteriores. Adicionalmente, "*Vector Calculus*" no menciona o describe los valores de campo magnético o alguna relación entre los valores calculados en el método reclamado y las ecuaciones mostradas en dicho libro. Esto significa que las enseñanzas descritas en

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3

"*Vector Calculus*" no proporcionan alguna motivación, sugerencia, o guía de cómo usar las ecuaciones descritas en dicho libro con el fin de llegar a las ecuaciones descritas en el método de la reivindicación 1 de la presente solicitud.

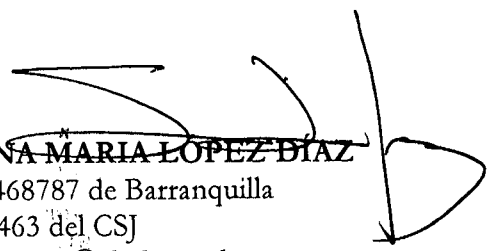
Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante muy respetuosamente manifiesta que la reivindicación 1 de la presente solicitud, y por tanto sus reivindicaciones dependientes 2 a 20, cumplen con los requisitos de nivel inventivo para una invención. Por otra parte, al considerar los argumentos presentados anteriormente se entendería que la reivindicación 21 que incluye la limitación de "*permitir que el subensamble de columna de perforación rote*" también cumpliría con el requisito de nivel inventivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos indicados el respuesta al oficio anteriormente mencionado, es claro que el método reclamado en la presente solicitud en las reivindicaciones 1 a 21 tiene un nivel inventivo, ya que presenta características técnicas que no serían obviamente deducidas por la persona con conocimientos en la técnica a partir de su conocimiento previo y las enseñanzas descritas en D1.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 73057 del 29 de noviembre 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co